

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

Ley declarando exentas de las imposiciones de Derechos reales, Timbre y Utilidades las operaciones crediticias con interés no superior al tipo oficial del descuento, más la comisión que el Reglamento señale, que los propietarios de fincas rústicas concierten con entidades de carácter oficial, a base de la garantía oficial de dichas fincas, por un plazo no superior a quince años, con destino exclusivamente a la mejora, transformación de cultivos, puesta en riegos y repoblación arbórea o arbústica.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

- Circular.
- Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.—Circular.
- Diputación provincial de León.—Comisión Gestora.—Anuncios.
- Inspección provincial de Sanidad.—Circular.
- Administración municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Administración de Justicia
- Audiencia provincial de León.—Sentencias.
- Edictos de Juzgados.
- Anuncio particular.

Ministerio de Agricultura

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declaran exentas de las imposiciones de Derechos reales, Timbre y Utilidades, las operaciones crediticias con interés no superior al tipo oficial del descuento, más la comisión que el Reglamento señale, que los propietarios de fincas rústicas concierten con entidades de carácter oficial, a base de la garantía real de dichas fincas y por un plazo no superior a quince años, con destino exclusivamente a la mejora y transformación de cultivos, puesta en riego y repoblación arbórea o arbústica.

Gozarán también de la expresada exención los títulos, cédulas u obligaciones que puedan emitir las entidades prestamistas, como contrapartida de los préstamos concedidos en virtud de la presente Ley.

Artículo 2.º Se consideran reducidos en un 50 por 100 los Aranceles de los Notarios y Registradores de la Propiedad, en cuanto a los actos en

que intervengan directamente relacionados con las dichas operaciones de crédito.

Artículo 3.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola anticipará a los productores de uva de embarque de la provincia de Almería hasta la suma de 7.644.000 pesetas para atender a las necesidades del cultivo. Si el Servicio Nacional no dispusiera de la cantidad suficiente para este anticipo, el Ministro de Hacienda, mediante el oportuno crédito extraordinario, facilitará a dicho Servicio Nacional de Crédito Agrícola, la suma necesaria hasta llegar a la total del anticipo.

Artículo 4.º Estos préstamos devengarán un interés equivalente al tipo oficial de descuento y se amortizarán mediante un canon mínimo de una peseta por barril exportado o su equivalencia en peso neto, que se cobrará directamente por la Aduana correspondiente. El plazo para la amortización será el de ocho años, pudiendo compensarse el exceso de unas anualidades con el déficit de otras.

Artículo 5.º Como entidad intermediaria y garantizadora de la operación entre el Servicio Nacional de crédito Agrícola y los productores, intervendrá la Cámara Oficial Uvera de Almería, la cual recogerá las solicitudes de préstamos de los inte-

resados y distribuirá entre los mismos la suma total percibida.

Artículo 6.º La Cámara Oficial Uvera de Almería tendrá personalidad jurídica para liquidar y reclamar por vía de apremio las cantidades adeudadas por los beneficiarios de estos préstamos, y asimismo para bonificar a aquellos productores que tuvieran saldo a su favor por razón del impuesto de exportación, dando preferencia a quienes no hubieran percibido anticipos.

Art. 7.º Los Ministros de Justicia, Hacienda y Agricultura dictarán las disposiciones reglamentarias en la materia de su respectiva competencia. En dichas disposiciones, de modo especial, se regulará la concesión de las exenciones y reducciones para garantizar su aplicación a la finalidad que en la presente Ley se persigue, y se consignarán los requisitos que hayan de reunir los títulos exentos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º, para que puedan ser efectivas tales exenciones.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales u Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Agricultura, *Nicasio Velayos Velayos*.

(Gaceta del día 26 de Julio de 1935)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Las leyes de Caza y Pesca, tienen como principales fines, regular dos importantes ramas de la riqueza nacional y para cuya conservación y acrecentamiento, se señalan en las respectivas leyes, las épocas de veda durante las cuales quedan en absoluto prohibidos los ejercicios cinegéticos y de pesca. Incumbe especialmente a este Gobierno, por lo que a la provincia de León se refiere, hacer cumplir con toda exactitud, por medio de los Guardas Jurados y de Montes y Guardia civil, lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de Pesca y en la primera de las disposiciones generales de la caza, requi-

riéndoles, así como a los Ayuntamientos, para que mediante una ininterrumpida vigilancia, cuiden de que tengan exacta observancia aquellos preceptos legales y sus disposiciones complementarias, formulando las oportunas denuncias contra los infractores, sin contempORIZACIONES de ninguna clase y de manera especial contra aquellos que no guarden la veda, debiendo proceder al decomiso de la caza o pesca ilegalmente obtenida, así como de las armas o utensilios que se hubieren utilizado. Llamo la atención de todas las autoridades y Agentes dependientes de la mía, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 del pasado inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 30, dejando en suspenso la apertura de la veda para palomas campestres, torcaces y codornices, hasta tanto que se ponga en vigor la Ley recientemente aprobada por las Cortes y en la que se fija, para esta provincia la fecha primero de Septiembre para el levantamiento de la veda para toda clase de caza.

Encargo muy especialmente a los Alcaldes reproduzcan esta circular por medio de bandos, a fin de darle la mayor publicidad y contribuir a su difusión.

León, 3 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 14

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la perineumonía contagiosa en el ganado bovino del pueblo de Manzaneda, Ayuntamiento de Garrafe, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término privativo del pueblo de Manzaneda.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura circundando el perímetro del mismo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIX del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León 31 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,
P. D.,
Anesio García

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Acordado por la Comisión gestora en sesión de 26 de Julio adjudicar definitivamente a D. Faustino Diez, vecino de Rioseco de Tapia, la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Lorenzana a La Robla, se pone en conocimiento de este rematante la obligación en que se encuentra de presentar en el término de diez días, el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

León, 29 de Julio de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, P. A., Francisco Roa Rico.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR NÚM. 4

Interesando la Dirección general de Sanidad, una relación de pueblos de la provincia que carezcan de abastecimiento de aguas, se interesa de los señores Alcaldes, comuniquen a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de su partido, la conveniencia de que en el plazo de diez días, envíen un oficio a esta Inspección, en el que se haga constar la clase de abastecimiento que tengan los distintos pueblos que integran el Ayuntamiento, a fin de llevar a cabo un estudio detenido de la resolución de tan importante asunto.

León, 3 de Agosto de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad,
José Vega Villalonga.

Administración municipal

Aguntamiento de Las Omañas

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante cuyo plazo y los cinco siguientes, pueden los interesados presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Las Omañas, 27 de Julio de 1935.—El Alcalde, Aniceto García.

Aguntamiento de Campazas

Formado por las respectivas Comisiones el repartimiento general de este Ayuntamiento para el año en curso, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante el cual y tres más, serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo, siempre que sean fundadas en hechos concretos y determinados y contengan las pruebas necesarias para la debida justificación.

Campazas, 31 de Julio de 1935.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

Aguntamiento de Carracedelo

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 21 del actual, acordó sacar a subasta la construcción de dos casa-escuelas con sus correspondientes viviendas para los Maestros, formando todo un solo edificio, en el pueblo de Villaverde de la Abadía, sujetándose en un todo a los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las nueve horas del día 25 de Agosto próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de la Corporación, bajo el tipo de 32.000 pesetas, sujetándose las proposiciones y mejoras, que han de hacerse por escrito, al modelo que al final se inserta y a lo prevenido en el Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924.

2.º Para tomar parte en la subas-

ta habrá de consignarse en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 1.600 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de la licitación fijado para la construcción de los edificios, debiendo el rematante presentar la fianza definitiva, que será el 10 por 100 del tipo del remate, entre poner la personal aceptada por la Corporación, o un descuento que alcance a un total igual, para formar un depósito equivalente al tanto por ciento señalado.

3.º El plazo para entregar las obras terminadas, no podrá exceder de doce meses, contados desde el día siguiente al de la formalización del contrato, y los pagos de éstas se realizarán en dos plazos, el primero al cubrir aguas y el segundo cuando las obras estén totalmente terminadas, previa presentación de certificación expedida por el Arquitecto.

4.º El rematante quedará sujeto a las multas y responsabilidades en que pueda incurrir, por falta de observancia en lo estipulado según previene el párrafo 5.º del artículo 6 del mencionado Reglamento, las cuales serán acordadas por la Corporación municipal, así como a pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados por la escritura y demás gastos que se originen con tal motivo.

5.º Serán de cuenta del contratista todo cuanto se derive del Real decreto de 20 de Junio de 1920 por incumplimiento de las disposiciones vigentes, accidentes de trabajo, descanso dominical y otras que guarden analogía.

6.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, lacradas o precintadas, suscrita por el propio licitador o persona que legalmente le represente y reintegradas debidamente de conformidad con la ley del Timbre. El bastanteo de poderes deberá hacerse por el Notario de Villafranca, o en su caso por un letrado en ejercicio en los Tribunales del partido.

7.º Si en la subasta se presentaran dos o más proposiciones iguales en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

8.º El rematante renuncia a todo fuero o privilegio, sometiéndose a las autoridades o Tribunales de este Municipio, que sean competentes para suscitarse. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante el cual, por ningún concepto, podrá pedir alteración de precio ni indemnización alguna, quedando para la exacción y defensa de los intereses contratados, subrogado desde luego en todos los derechos y acciones que tiene concedidas el Ayuntamiento, previos los requisitos legales.

Las obras darán principio tan pronto sea hecho el replanteo por el Arquitecto.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provisto de cédula personal del corriente ejercicio, habiéndose enterado del pliego de condiciones que ha de regir en en la subasta para la contratación de ..., se compromete a ejecutar las obras con sujeción a las citadas condiciones, en la cantidad de ... (se consignará en letra).

Fecha y firma del proponente.

Carracedelo, 29 de Julio de 1935.—El Alcalde, B. Morán.

Núm. 598.—59,00 pts.

Aguntamiento de Corullón

Don José García y García, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Corullón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo contra D. Miguel Núñez, contribuyente por el pueblo de Corullón, deudor a este Ayuntamiento por Reparto general de Utilidades de los años 1933, se ha dictado por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento la siguiente:

«Providencia.—Vista la certificación que precede de débitos a este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1933.

Resultando: Que D. Miguel Núñez, contribuyente por Corullón, es deudor a este Ayuntamiento por concepto v el ejercicio expresado de la cantidad total de 12,50 pesetas que en la misma certificación se detallan.

Resultando: que practicadas las diligencias procedentes para hacer efectiva la cantidad adeudada, no se ha podido obtener el cobro de la misma.

Después de vistos los artículos 80, 81 y demás disposiciones relativas

del capítulo 5.º del título 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, que regula este procedimiento en concordancia con el artículo 562 del Estatuto municipal, vigente en esta parte por Decreto de 16 de Junio de 1931; declaro incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 de recargo sobre sus cuotas, más las costas y gastos que procedan al referido contribuyente moroso.

Ignorando esta Alcaldía el paradero o domicilio del aludido contribuyente, como igualmente su apoderado o representante, a quien poderle notificar esta providencia, y en vista de lo que dispone el artículo 154 del mencionado Estatuto de Recaudación, se le requiere por medio de la presente para que en el plazo de ocho días contados desde la fecha que se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. José García y García, a hacer efectivos sus descubiertos, pasado dicho plazo se procederá al embargo de los bienes que resulten de su propiedad en este término municipal, autorizando al Agente ejecutivo para instruir cuantas diligencias crea oportunas hasta realizar el cobro de lo adecuado.

Lo manda y firma el Sr. D. Francisco Rodríguez Encinas. Corullón a 29 de Julio de 1935.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los contribuyentes e interesados, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en la misma.

Corullón, 29 de Julio de 1935.—El Agente ejecutivo, José García.—visto bueno: El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Administración de justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

Don Higinio García Fernández, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Por el presente hago saber: Que en los autos sobre divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, y de los que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Encabezamiento: Sentencia.—Señores. D. Higinio García, Presidente; D. Jesús Marquina, Magistrado; don Alvaro Rodríguez idem suplente. En la la ciudad de León, a 20 de Marzo de 1935. Vistos estos autos en pleito de divorcio seguidos por el Procurador Don Manuel Menéndez Ramos, en representación y nombre de D.^a Anastasia González Campo, vecina de esta ciudad, mayor de edad, contra su marido, D. Mariano Alonso Alonso, mayor de edad, vecino de esta ciudad, sobre divorcio vincular de ambos cónyuges, habiéndolo sido también parte en la representación que la Ley le confiere el Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de D.^a Anastasia González Campo y de D. Mariano Alonso Alonso; que debemos declarar y declaramos cónyuge culpable al D. Mariano Alonso y le imponemos las costas del pleito, ordenando que los dos hijos queden en la potestad de D.^a Anastasia González, cónyuge inocente, con las demás consecuencias legales inherentes a a tales declaraciones.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Higinio García.—Jesús Marquina.—Alvaro Rodríguez.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado rebelde D. Mariano Alonso Alonso, vecino de esta capital, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en León, a 26 de Julio de 1935.—Higinio García.—El Secretario, Vicente Santiago.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Alvaro Tejerina, en nombre y representación de D. Regino González García, vecino de Cuadros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Cuadros, por el que se aprobaron definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios económicos de los años 1925 al 1930, ambos inclusive y por providencia de esta fecha en cumplimiento de lo que dispone el artí-

36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todas aquellas personas que tuvieran interés en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Dado en León, a 19 de Julio de 1935.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Vicente Santiago.

Juzgado municipal de Bembibre del Bierzo

Don Alberto Blanco Alonso, Juez municipal de Bembibre del Bierzo y su término.

Hago saber: Que por medio del presente edicto, se cita a José González Fernández, mayor de edad, soltero, minero y vecino que fué de Torero del Sil, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 5 de Agosto próximo, a las doce horas, comparezca en esta Sala Audiencia, sita en el piso principal de la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas con siguiente a la denuncia que presentó ante la Guardia civil de este puesto, contra Alonso de Antón Rodríguez, vecino de Labaniego, sobre daños por traslado de carbón de la mina titulada «Josefa», en término de dicho pueblo; bajo los apercibimientos que determina la Ley procesal; advirtiéndole que su ausencia no suspenderá la tramitación ni resolución del juicio, y que se acompañará de los medios probatorios pertinentes de que intente valerse.

Bembibre del Bierzo, 22 de Julio de 1935.—Alberto Blanco.—P. S. M.: Carlos Luis Alvarez, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 31 del mes pasado, se extraviaron del pasto llamado Las Huergas de Navatejera, dos caballos: uno rojo, estrellado, con una cicatriz en la pata izquierda y otra en el pecho, cola corta; otro negro claro, con un sobrehueso en una mano, con una marca como un 6 en la quijada derecha, cola corta.

Señor, Joaquín Fernández vive en Navatejera, Ayuntamiento de Villaquilambre. Núm. 597.—6.00 ptas.



la Diputación provincial